

## ORDENANZA DE CIRCULACION.

### **AMBITO DE APLICACION.**

Artículo 1.- La presente Ordenanza que complementa la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, (Real Decreto Legislativo 339/90), será de aplicación en todas las vías públicas de la localidad.

### **SEÑALIZACIÓN.**

Artículo 2.- La señalización preceptiva se efectuará de forma general para toda la población, mediante la colocación de señales en las entradas del pueblo.

Artículo 3.- No se podrá colocar señal preceptiva ó informativa sin la previa autorización municipal, ni la colocación de publicidad en las señales.

Artículo 4.- El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de aquella señalización que no esté autorizada o no cumpla esta normativa.

### **OBSTACULOS EN LA VÍA PÚBLICA.**

Artículo 5.- Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda estorbar la circulación de personas o vehículos.

Artículo 6.- Todo obstáculo que distorsione la plena circulación de personas ó vehiculos, así como zanjas y obras, habrá de ser debidamente señalizado.

Artículo 7.- El Ayuntamiento procederá a la retirada de los obstáculos cuando :

- \* entrañen peligro para los usuarios de las vías.
- \* no cuenten con la debida autorización, ó haya transcurrido el tiempo autorizado.
- \* no se cumplan las condiciones fijadas en la autorización.

Los gastos ocasionados por la retirada de los obstáculos, así como por su señalización especial serán a costa del titular de los mismos.

### **ESTACIONAMIENTO.**

Artículo 8.- El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas :

Los vehículos se podrán estacionar paralelamente a la acera ó en batería, perpendicularmente a la acera, con las limitaciones que a continuación se exponen.

Artículo 9.- Se prohíbe estacionar en las siguientes circunstancias :

- \* en los espacios de calzada destinados a pasos de peatones.
- \* en los lugares donde lo prohíbe la señalización.
- \* en aquellas calles donde la calzada no permita el paso de otro vehículo.
- \* en esquinas de las calles que dificulte el giro de otro vehículo.
- \* en las zonas que eventualmente hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas ó en las que hayan de ser objeto de reparación ó limpieza.

### **RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA.**

Artículo 11.- Se procederá a la retirada de vehículos de la vía pública, cuando estén estacionados total o parcialmente encima de la acera, careciendo de autorización expresa y/o cuando obstruya total ó parcialmente la entrada a un inmueble ; y en

general queda justificada la retirada del vehículo, según lo dispuesto en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 339/90, de normas reguladoras de Circulación de Vehículos a Motor, Tráfico y Seguridad Vial.

Artículo 12.- Los gastos que se originen como consecuencia de la retirada de vehículos y su estancia en el lugar que el Ayuntamiento determine serán de cuenta del titular, que habrá de abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos que correspondan.

Artículo 13.- Los vehículos abandonados serán retirados de la vía pública. Si el propietario no recoge el vehículo del depósito donde haya sido trasladado en el plazo de un mes desde su notificación, el Ayuntamiento procederá a la enajenación del mismo para hacerse cargo de los gastos originados.

#### **PARADA DE TRASPORTES PÚBLICOS. CARGA Y DESCARGA.**

Artículo 14.- El Ayuntamiento determinará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público, escolar y de otros servicios.

Artículo 15.- La Alcaldía podrá determinar zonas reservadas para carga y descarga, atendiendo a circunstancias de situación y proximidad a otros aparcamientos.

#### **VADOS.**

Artículo 16.- El Alcalde autorizará las reservas de la vía pública necesarias para la entrada a garajes, fincas e inmuebles. Dichas reservas habrán de estar señalizadas convenientemente, a cargo del solicitante.

#### **CIRCULACIÓN.**

Artículo 17.- Se respetará en todo el casco urbano la limitación de vehículos de cuarenta kilómetros/hora, conduciendo con las adecuadas precauciones, particularmente en las cercanías de los centros escolares.

#### **REGIMEN DE SANCIONES.**

Artículo 18.- Las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza serán sancionadas por el Alcalde, de acuerdo a las siguientes cuantías :

\* estacionamiento indebido : 2.000 pesetas.

\* retirada de vehículo : 10.000 pesetas.

Las resoluciones dictadas en estos expedientes sancionadores pondrán fin a la vía administrativa y serán susceptibles de recurso ante el Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses ó, potestativamente, en el plazo de un mes, ante el Tribunal Administrativo de Navarra.